

Decreto No 7932 que nombra al señor Andrés Pastoriza Vicepresidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.—

G. O. No 7373, del 12 de Enero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7932.

VISTA la Ley que instituye la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, No 2873, promulgada el 5 de Mayo del año 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Andrés Pastoriza queda nombrado Vicepresidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, en sustitución del Licenciado José A. Castellanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 7933 que inviste de Plenos Poderes a los señores Licenciados Virgilio Díaz Ordóñez y Manuel Joaquín Castillo para suscribir el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la entrada en la República Dominicana de Jornaleros Haitianos.— G. O. No 7372, del 9 de Enero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7933.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Secre-

tario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y Lic. Manuel Joaquín Castillo, Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, quedan investidos con los Plenos Poderes necesarios para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno de la República de Haití, suscriban en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Acuerdo sobre la Contratación en Haití y la Entrada en la República Dominicana de Jornaleros Temporeros Haitianos, cuya negociación ha sido concluida entre ambos gobiernos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7937 que jubila con pensión del Estado al señor Jaime Molina Mota.— G. O. N° 7388, del 15 de Febrero de 1952.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7937.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946; y la Ley Orgánica de Educación N° 2909, del 5 de Junio de 1941;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Profesor Jaime Molina Mota, Intendente de Educación del Departamento Noroeste, y se le asigna una pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos,